



ACUERDO DE CONCEJO N° 004-2021-CMPSM

San Miguel, 04 de febrero de 2021.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.

POR CUANTO;

El Concejo Provincial de San Miguel, en Sesión Ordinaria de la fecha:

VISTO, el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 04 de febrero del 2021, y el Informe Legal N° 020-2021/AAD-OAJ-MPSM, suscrito por el Asesor Jurídico de la MPSM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades son órganos de gobierno local que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica antes mencionada, con los límites que la propia Carta Magna y su Ley Orgánica les impone.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 041-2020-CMPSM, del 21 de mayo de 2020, se acordó lo siguiente: "**PRIMERO.**– Aclarando el Acuerdo de Concejo, puntos b) y c) de fecha 02 de enero de 2019, **SE APRUEBA**, con eficacia anticipada al mes de enero del año 2019, **FIJAR** la remuneración del Alcalde en la suma de S/. 5,070.00 soles y las dietas de los Regidores en la suma de S/. 760.00 por dieta, por cada sesión ordinaria en un máximo de dos sesiones, debiendo percibir la suma de S/. 1,521.00 soles total, en caso de asistencia efectiva a las dos sesiones. **SEGUNDO.**– **APROBAR** el reintegro diferencial del monto adeudado de dietas mensuales, entre la suma de S/. 1,521.00 soles que se debió percibir, menos la suma S/. 1,170.00 soles que perciben desde el mes de enero 2019 hasta el mes de diciembre del año 2020, las mismas que se deben presupuestar y cancelar en el año fiscal 2021, año en que se efectuará el pago de las dietas conforme al presente Acuerdo de Concejo, desde el mes de enero 2021. **TERCERO.**– **ENCARGAR** al Secretario General la comunicación del presente acuerdo. **CUARTO.**– **DISPÓNGASE** la publicación del presente Acuerdo de Concejo en carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva. **QUINTO.**– **ENCARGAR** al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación del presente Acuerdo en la página web de la Municipalidad Provincial de San Miguel."

Que, con Memorandum N° 007-2021-MPSM/GM, de fecha 13 de enero de 2021, el Gerente Municipal MPSM, solicita Opinión Legal al Abg. Alfio Alvites Díaz, respecto a la dieta de los regidores teniendo en cuenta el Informe N° 067-2020-MPSM/SG y el Informe N° 0116-2020-MP-SM/AL.





Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 41° prescribe que “Los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Asimismo, el artículo 9° inciso 8 señala que “Corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos”.

Que, el numeral 28) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 señala como atribución del Concejo Municipal, aprobar la Remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores; y el artículo 12° de la Ley acotada señala que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a Dietas fijadas por Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión ; y que el Acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad; y que no puede otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor, y que las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones, asimismo el artículo 21° de la misma Ley acotada señala que el Alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una Remuneración mensual fijada por Acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión; y que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, se dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, siendo su objeto la de establecer las disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Que, con Informe Legal N° 020-2021/AAD-OAJ-MPSM, del 25 de enero de 2021, el Asesor Legal MPSM, Abg. Alfio Alvites Díaz, señala que: “Al revisar la documentación ha encontrado, que la presente Gestión 2019-2022 no realizó un debido y formal Acuerdo de Concejo Municipal, acorde a lo establecido en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM; sin embargo se tiene que al haber cobrado el Alcalde la misma remuneración al igual que los regidores la misma dieta que la gestión anterior 2015-2018, se tiene que tácitamente se realizó un Acuerdo de Concejo sobre Remuneración del Alcalde y Dieta de Regidores; y que si bien no se puede denominar legalmente Acuerdo de Concejo Municipal, pero si resulta valido dicho acuerdo, pues en la actualidad (fecha 21/05/2020 del Acuerdo de Concejo Municipal N° 041-2020-CMPSM) YA NO SE ENCUENTRA PERMITIDO por la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019- que el Concejo Municipal fije la Remuneración del Alcalde y Dieta de los Regidores en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo No 025-2007-PCM. De otro lado debe tenerse en consideración que si bien el artículo 5 de la Ley No 28212, establece que en ningún caso el monto de las Dietas de los Regidores puede superar el 30% de los Ingresos Mensuales por todo concepto del Alcalde, incluyéndose para tal efecto la asignación adicional por capital de provincia; también es cierto que el artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que “EL MONTO DE LAS DIETAS ES FIJADO DISCRECIONALMENTE DE ACUERDO A LA REAL Y TANGIBLE CAPACIDAD ECONÓMICA DEL GOBIERNO LOCAL, PREVIAS CONSTATAIONES PRESUPUESTALES DEL CASO”, lo que permite inferir que las Dietas de los Regidores pueden ser por montos menores al 30% de la Remuneración del Alcalde, establecido como límite máximo, necesariamente basadas en Sesiones Ordinarias efectivas; por lo que, la primera conclusión del presente expediente administrativo, es que YA NO SE PUEDE REALIZAR UN





ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL PARA FIJAR REMUNERACION DEL ALCALDE Y DIETA DE LOS REGIDORES, a partir del 01 de enero del año 2019, y mucho más con la vigencia del Decreto Supremo No 413-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día Lunes 30 de Diciembre del 2019. La segunda conclusión, es que existió un Acuerdo Tácito, pero no Acuerdo de Concejo Municipal Tácito, que determinaba el monto de las Dietas de los Regidores, cuyo monto se encuentra de los límites legales, ya que no superan el límite máximo establecido por ley. Tercera conclusión, NO SE PUEDE REGULAR Y/O SUBSANAR mediante ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL LA FIJACION DE LAS DIETAS DE LOS REGIDORES, FUERA DEL PLAZO O EN UN PLAZO DISTINTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 12 DE LA LOM, máxime más si existe prohibición legal de realizar dicho Acuerdo de Concejo Municipal; pues amparar ello se acreditaría un INCREMENTO DE LAS DIETAS DE LOS REGIDORES, que está prohibido por la Ley de Presupuesto del Sector Público; y que si bien existe un Acuerdo de Concejo Municipal para ello, también es cierto que dicho acuerdo a la fecha no se ha ejecutado, pues los Regidores no han cobrado reintegro alguno respecto de los meses de enero 2019 a diciembre del 2020, ni tampoco han percibo el nuevo monto de sus dietas a partir del año fiscal 2021; por lo que, siendo ello así y con la finalidad de no incurrir en responsabilidad administrativa, civil y penal, es que se hace necesario y urgente que SE DEJE SIN EFECTO LEGAL EL ACUERDO DE CONCEJO No 041-2020-CMP SM, de fecha 21 de mayo del 2020, por CONTRAVENIR EL ARTICULO 12 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, Y LAS LEYES ANUALES DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO”.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Provincial de San Miguel, por MAYORÍA y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL el Acuerdo de Concejo N° 041-2020-CMP SM, del 21 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Planificación Presupuesto y Modernización, el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General la comunicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación del presente Acuerdo en la página web de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

